

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTIUNO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL CALI - VALLE**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Auto de Sustanciación No.149

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 760013109021-2026-00080-00

ACCIONANTE: DIANA MARCELA SERNA MANZANO

ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en los Decretos Ley 2591 de 1991 y 1382 del 2000, avocase el conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora **DIANA MARCELA SERNA MANZANO** identificada con cedula CC.1112469719 en contra del **MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y otros, se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la presente acción Constitucional de Tutela.
2. Sobre la solicitud de **medida provisional** o cautelar, solicita:

- i) *ORDENAR a MinCiencias que suspenda el cierre de la Convocatoria No. 975 de 2026 previsto para el día 28 de abril de 2026 a las 4:00 p. m., respecto del accionante, y que habilite de manera inmediata un canal alternativo oficial —correo electrónico institucional con acuse de recibo automático— para la recepción de sus documentos de postulación al proyecto, bajo el entendido de que, por expresa orden judicial, dichos documentos serán tenidos por oportuna y válidamente presentados.*

Del artículo 7° del decreto 2591 de 1991, la Corte ha decantado que procede la adopción de medidas provisionales siempre que se configuren dos hipótesis:

“(i) cuando resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o: (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.”

Por consiguiente, para adoptar la medida provisional, además de la necesidad y de la urgencia, se requiere que la amenaza o vulneración de un derecho fundamental resulte fácilmente apreciable e indiscutible.

Por tanto, siendo la tutela mecanismo ágil de protección a resolverse en 10 días, podría aguardar la respuesta de la accionada y resolución en sentencia, conforme lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

4. En consecuencia, **NO SE ORDENA MEDIDA PROVISIONAL** y se dispone correr traslado a la entidad accionada **MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION** informándoles que en su contra se adelanta Acción de Tutela, instaurada por la señora **DIANA MARCELA SERNA MANZANO** identificada con cedula CC.1112469719 **CONCEDIÉNDOLES UN TÉRMINO DE UN (02) DÍAS** a fin de que ejerzan su derecho a la defensa frente a los hechos que motivan la presente acción constitucional.

5. Las demás que se desprendan de las anteriores.

CÚMPLASE



MARTHA LUCIA CARVAJAL HERNANDEZ
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTIUNO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
DE CONOCIMIENTO**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026)

OFICIO No. 077

Señores

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 760013109021-2026-00080-00
ACCIONANTE: DIANA MARCELA SERNA MANZANO
ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION**

**ACCIONADOS:
MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION
notificaciones@minciencias.gov.co
atencionalciudadano@minciencias.gov.co**

**ACCIONANTE:
DIANA MARCELA SERNA MANZANO
daniell7av@hotmail.com**

Ref: Acción de Tutela No. 2026-00080-00

DIANA MARCELA SERNA MANZANO identificada con cedula CC.1112469719 interpuso acción de tutela contra de la **MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y otros.

Respecto a la medida provisional, no se accede a ella por no cumplir con los presupuestos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior les solicito se pronuncien dentro de los dos (2) días, contados a partir de la notificación de la respectiva comunicación, sobre los hechos que fundamentan la demanda.

Adjunto copia de la demanda de tutela y sus anexos.

**ALAN JAIR ANGULO ESCOBAR
ESCRIBIENTE**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTIUNO PENAL DEL
CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO DISTRITO JUDICIAL
CALI - VALLE**

Cali, Siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 760013109021-2026-00080-00

ACCIONANTE: DIANA MARCELA SERNA MANZANO

ACCIONADO: MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en los Decretos Ley 2591 de 1991 y 1382 del 2000, avocase el conocimiento de la acción de tutela instaurada por la señora **DIANA MARCELA SERNA MANZANO** identificada con cedula CC.1112469719 en contra del **MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y otros.

Por tanto, con el fin de obtener elementos de juicio que deberán tenerse en cuenta para la emisión del fallo que en derecho corresponda, se dispone:

1. Enterar a las partes sobre el inicio del trámite de la presente tutela, para que dentro del término de uno (1) día contado a partir de la notificación de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre los hechos que fundamentan la demanda.
2. Se ordena al **MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION** que manera oficiosa vincule a todos los participantes de *la Convocatoria No. 975 de 2026*
3. Se practicarán todas las demás pruebas que se consideren pertinentes para establecer la existencia de la presunta vulneración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA LUCIA CARVAJAL FERNANDEZ
JUEZA**